REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ejecutivo – por sumas de dinero**
Rad. Nro. **11001310302420210020900**

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante dentro del término concedido, se observa que no se dio cumplimiento al numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que fue solicitado se aportaran lo pagares objeto de la presente acción ejecutiva, no obstante, una vez revisada la subsanación allegada y pese a que concedió la ampliación del término rogado por el togado actor para allegarlos, este no aportó dichos documentos en la fecha y hora señalada para tal fin. Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4°, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria